



RUS N° 323/2013  
RAKIN 36538/13  
SENTENCIA N° 17609

RANCAGUA, 30 AGO 2013

MEP/LCS

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 594/99 que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° 70/13 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de la Secretaria (s) Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 04 de marzo de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Agrícola, ubicada en Ruta H-66, Km 28, de la comuna de Peumo, de propiedad de **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ROSA SOFRUCO S.A**, RUT N° **90.831.000-4**, representada por don **ISMAEL JUAN OSSA ERRÁZURRIZ**, RUN N° [REDACTED], con mismo domicilio en Coyancura N° 2283, oficina 602, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana [REDACTED]

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

Finalizada la investigación del accidente laboral grave, iniciada el día 26 de Febrero de 2013, según consta en acta N° 018587 de la misma fecha y que afectó al trabajador Marcos González Pérez RUN N° [REDACTED] dependiente de la empresa individualizada precedentemente, se ha podido establecer fehacientemente lo siguiente:

- 1.- Que esta empresa cuenta con un total de 95 trabajadores de los cuales 9 son aplicadores de productos fitosanitarios y uno fue el trabajador afectado en el accidente investigado.
- 2.- Que el día lunes 18 de febrero de 2013 a las 10:30 horas aproximadamente el trabajador Marcos González Pérez junto a otros tres trabajadores dependientes de la misma empresa se encontraban aplicando aceite agrícola ELF PURESpray 15 E, en cuartel de naranjas con pistón de aplicación y sobre una estructura metálica montada sobre un nebulizador, equipo que se desplaza tirado por un tractor durante la aplicación y que alcanza una altura aproximada de cuatro metros contados desde el piso o suelo a la base donde se ubicó el trabajador Marcos González Pérez.
- 3.- Que en circunstancias que el tractor con el equipo descrito al salir de una hilera y girar para ingresar a otra, el equipo se vuelca provocando la caída del trabajador González Pérez causándole lesiones múltiples, siendo trasladado al Policlínico de la ACHS de San Vicente de T.T., donde es atendido. Se le indica reposo por nueve días y cita a control con Traumatólogo para el día 27 de Febrero de 2013, según consta en acta N° 018587 de fecha 26 de Febrero de 2013.
- 4.- Que el terreno donde se realizó la tarea de aplicación en altura, es irregular, es decir, presenta desniveles, situación que fue evidenciada por el suscrito durante la inspección realizada al sitio del suceso, según consta en acta N° 019532 de fecha 26 de Febrero de 2013.
- 5.- Que las dimensiones de la estructura metálica montada sobre el nebulizador son: largo 230 cm, ancho 88 cm, alto 404 cm., lo que fue verificado con mediciones realizadas por el suscrito durante la inspección al equipo de trabajo que utilizó el trabajador accidentado, según consta en acta N° 019532 de fecha 26 de Febrero de 2013.
- 6.- El equipo de trabajo descrito utilizado desplazándose sobre superficie irregular, permitió su volcamiento que causó el accidente grave al trabajador resultando con lesiones múltiples. Por consiguiente el empleador no suprimió en el lugar de trabajo un factor de peligro, que podía afectar la integridad física del trabajador, toda vez que éste debió usar una estructura metálica en altura desplazándose sobre superficie irregular, con

resultado de volcamiento del equipo y caída del trabajador desde una altura superior a 2 mts. Cabe consignar que el trabajador accidentado, además, no recibió instrucciones sobre medidas de seguridad a seguir para realizar trabajo en altura, es decir, para la tarea encomendada el día del accidente, según consta en el Procedimiento de aplicación de productos fitosanitarios de la empresa código PR-APF Versión 1.0 de fecha 25/07/2006, en documento de la empresa Código R-SIG-02 Revisión 1 de fecha 12-06-2012 sobre Obligación de informar sobre riesgos laborales (derecho a saber), en documento de la empresa denominado Charla de los días lunes de fecha 04/02/2013 y en los propios dichos del trabajador que constan en acta N° 019536 de fecha 28 de Febrero de 2013.

Que, la sumariada debidamente señalada presenta descargos, en la cual señala las acciones realizadas tendientes a subsanar las deficiencias sanitarias en comento, con el fin de evitar que se repita en el futuro situación descrita en el acta de inspección.

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, por tanto, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el que en su artículo 3 se señala que *"la empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella."* Asimismo lo dispuesto en el artículo N° 36 que señala: *"Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas"*. Y lo dispuesto en el artículo N° 37 inciso primero que señala: *"Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores"*.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 36 y 37 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

#### **S E N T E N C I A:**

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **80 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ROSA SOFRUCO S.A**, representada por don **ISMAEL JUAN OSSA ERRÁZURRIZ**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** INSTRÚYASE a la sumariada dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Vicente de Tagua Tagua, ubicada en calle España N° 1322, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA KIRA LEÓN BELDA  
SECRETARIA (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. San Vicente de Tagua Tagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 323-13